

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles treinta de octubre de dos mil veinticuatro; trató el punto 7.- Informes y Dictámenes de Comisiones y conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2024-2886-M, de la Comisión de Patrimonio Cultural, firmado electrónicamente por el Tlgo. Wanderberg Villamarín Concejal del cantón Riobamba y Presidente de la Comisión antes mencionada, a través del cual informa que en sesión ordinaria realizada el jueves 17 de octubre de 2024, en el tratamiento del punto 3.- Conocimiento, análisis y dictamen sobre el expediente, correspondiente al pedido de desvinculación del listado de los 191 inmuebles declarados como de protección emergente, según la Resolución de Concejo Municipal No. 2013.0467-SEC, del bien inmueble de propiedad de los señores: **LUIS ANTONIO CAICEDO BRAVO, BLANCA MARIELA MAYGUALEMA LEÓN Y JUAN ROLANDO AUQUILLA CHACHA**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Pendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba. **DICTAMINÓ:** Acoger favorablemente los informes técnicos y jurídicos de las direcciones de Gestión correspondientes del GADM de Riobamba, así como del INPC Z3, y remitir el expediente del pedido de exclusión del bien inmueble de protección emergente, de propiedad de los señores: **LUIS ANTONIO CAICEDO BRAVO, BLANCA MARIELA MAYGUALEMA LEÓN Y JUAN ROLANDO AUQUILLA CHACHA**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Pendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba, al señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas, a fin de que por su digno intermedio sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su conocimiento y análisis:

Al respecto, luego de la lectura de la parte pertinente del Dictamen de la Comisión realizada por el Dr. Marcelo Treviño Santamaría, Procurador Síndico; por la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín, que: “Se acoja el dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural y excluir del listado de protección emergente constante en la Resolución de Concejo 2013-0467-SEC, el bien inmueble de propiedad de los señores: **Luis Antonio Caicedo Bravo, Blanca Mariela Maygualema León y Juan Rolando Auquilla Chacha**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Pendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba”; con

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

el apoyo respectivo a la moción presentada, con doce votos a favor, por unanimidad, **RESOLVIÓ:** Acoger el dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural y excluir del listado de protección emergente constante en la Resolución de Concejo 2013-0467-SEC, el bien inmueble de propiedad de los señores: **Luis Antonio Caicedo Bravo, Blanca Mariela Maygualema León y Juan Rolando Auquilla Chacha**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Prendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO

Que, el número 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, CULTURAL y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: La obligación de identificación, registro e inventario. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece - Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, menciona.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, determina.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales: el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

Que, el artículo 4.- del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el artículo 54.- del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: 's) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. ") h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";

Que, el artículo 14.- del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, determina los Parámetros técnicos de valoración de bienes inmuebles- El valor cultural e histórico (o valor patrimonial) de bienes inmuebles se determina a través de la aplicación de una escala de valores o baremo establecido por el conjunto de varios parámetros técnicos que serán establecidos en la Resolución que, para el efecto, expida el Instituto Nacional de

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

Patrimonio Cultural;

Que, el artículo. 15 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, menciona.- Niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales-Sobre la base de la valoración patrimonial, se define el nivel de protección de los bienes inmuebles patrimoniales, conforme a la siguiente clasificación: a) Protección Absoluta (rango 36-50 puntos)- Corresponde a bienes inmuebles catalogados con Alto Valor Patrimonial que deben ser conservados y preservados íntegramente, protegiendo la totalidad de la edificación con todas sus características originales arquitectónicas, constructivas y decorativas, valorando los aportes realizados en el transcurso del tiempo. b) Protección Parcial (rango 26 a 35 puntos) Corresponde a bienes inmuebles catalogados con Valor Patrimonial que poseen características susceptibles de ser rehabilitadas con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad o uso, contemplando elementos de conservación obligatoria y elementos que puedan ser susceptibles de modificación. c) Protección condicionada (rango 16-25 puntos)- Corresponde a bienes inmuebles catalogados como Patrimoniales en los que, su interior, puede presentar niveles de deterioro o de intervenciones que hayan ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales, susceptibles de ser modificadas en concordancia con sus características volumétricas, compositivas y de materiales a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones) o en espacios interiores (tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, entre otros-), y poniendo en valor su aporte al conjunto e imagen urbana. En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones utilizando nuevas tecnologías, siempre y cuando estas constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones, a través de intervenciones especializadas.

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, establece.- Proceso de inventario De acuerdo a lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Cultura, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos por Ley declarados como patrimonio cultural nacional por rector de la Cultura y el Patrimonio. El inventario se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: Solicitar las claves de usuario del Sistema SIPCE al tuto Nacional de Patrimonio Cultural, adjuntando el Formulario establecido para el efecto. Notificar al (os) propietario (s) sobre el proceso de inventario, precisando un resumen informativo sobre el proceso que se va a llevar a cabo. Levantar la información técnica in situ Elaborar la (s) ficha (5) de inventario, en el formato establecido para el efecto. Ingresar y revisar la información de la (s) ficha (s) de inventario en el sistema SIPCE. Emitir el informe técnico de inventario en el caso de tramos o áreas urbanas, con el análisis de los valores patrimoniales del conjunto arquitectónico. b) Al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Validar el informe técnico de inventario y la (s) ficha (s) de inventario en el sistema SIPCE c) A los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: Notificar al (los)

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

propietario (s) del (os) bien (es) y solicitar al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien. En el caso de bienes inmuebles declarados, la notificación al propietario y la correspondiente inscripción en el registro de la propiedad sobre la condición patrimonial del bien, se realizará una vez emitido dicho acto de declaratoria. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá elaborar de oficio un informe técnico respecto a un bien inmueble y sugerir al Ministro de Cultura y Patrimonio la declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente.

Que, mediante Resolución de Concejo N° 2013-0467-SEC, de 28 de noviembre de 2013, resuelve declarar a 191 inmuebles como DE PROTECCIÓN EMERGENTE HASTA POR EL PLAZO DE UN AÑO YO HASTA QUE EL INPC DETERMINE LO CORRESPONDIENTE;

Que, de la ficha registral N° 33006 de 19 de julio de 2024 LUIS ANTONIO CAICEDO BRAVO, BLANCA MARIELA MAYGUALEMA LEON Y JUAN ROLANDO AUQUILLA CHACHA.. comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Sra. Silvia Yuquilema con dieciséis punto sesenta y cinco metros lineales (16.65m) Sres. Herederos de Melinton Daqui con diecisiete punto cincuenta y cinco metros lineales (17.55m), con cinco punto treinta y tres metros lineales (5.33m) y con catorce punto diez metros lineales (14.10m); Sur: Sr. Humberto Maygualema con treinta y cuatro punto noventa metros lineales (34.90m); Este: Sr. Alvino Pilamunga con veinte punto noventa y cinco metros lineales (20.95m); Oeste: Calle Pichincha con treinta y ocho punto noventa y cinco metros lineales (38.95m), adquirido mediante escritura pública celebrada el 23 de julio de 2020, en la Notaria Octava de Cantón Riobamba, inscrita en el Registro de Propiedad el 29 de julio de 2020 y que en cuyo movimiento registral dos se refleja con fecha 5 de diciembre de 2013 la inscripción de la Resolución No. GADMR-GSGC-2013-0170-R.;

Que, Mediante Oficio Nro. INPC-DTZ3-2020-0405-O de 13 de octubre de 2020 suscrito por el Arq. Diego Villacís Merchán, Director Técnico Zonal INPC-R3 señala: "(...) Una vez revisado el sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano -SIPCE. sobre el bien inmueble ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Prendi de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el mencionado bien inmueble no se encuentra inventariado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ni se encuentra registrado en el marco del Decreto de emergencia del Patrimonio Cultural; una vez revisado el oficio Nro. GADMIR-GP-2020-0005-0, Riobamba 16 de enero del 2020, informe técnico Inserta en trámite SIM Nro. 266610 elaborado por el Arg. Luis Segovia, Analista de Gestión de Patrimonio 2 del GAD Riobamba, e información digital, entregada por la señora Mariela Maygualema, se procede con la Validación del informe técnico en concordancia con el literal d) Art. 44 y Art. 94 de la Ley Orgánica de Cultura, así como el literal b) Art. 16 y Art. 19 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 (Normativa Técnica para el Inventario,

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales) por lo cual, se determina que el bien inmueble no reúne las características necesarias para ser inventariado como un bien perteneciente al Patrimonio Cultural en tal virtud se adjunta a la presente la certificación correspondiente para los fines pertinentes";

Que, a través de la Certificación No.010 DTZ3-INPC-2020 de 28 de octubre de 2020, la Ab. Blanca Mónica Nieto, Abogada Regional INPC-R3, indica "(...) Que, el bien inmueble ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Prendi de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, no se encuentra inventariado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el inmueble no reúne las características necesarias para ser inventariado como un bien perteneciente al Patrimonio Cultural. La información proporcionada para la elaboración del presente certificado es de responsabilidad exclusiva de la Unidad de Control Técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Z3;

Que, mediante Oficio s/n de 09 de julio de 2024 los señores Juan Auquilla Chacha y Blanca Maygualema León, solicitan al GADMR levantar la prohibición como propiedad emergente de su predio ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Prendi de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba;

Que, mediante memorando No. GADMR-GPC-CPC-2024-00431-M de 12 de julio de 2024 el Arquitecto Luis Segovia, Analista de Patrimonio 2 indica: "actualmente el inmueble que formó parte de la Resolución Nro. GADMR-GSGC-2013-0170-R, con fecha 02 de diciembre de 2013, con el Nro. 154 del listado de con el cual se declara a 191 inmuebles con Protección Emergente hasta por el plazo de un año y/o hasta que el INPC ya no se encuentra edificado motivo por el cual no se puede realizar un proceso de valoración del mismo a fin de determinar si reúne o no las características patrimoniales para que pueda ser considerado como bien perteneciente al patrimonio cultural, de acuerdo con los parámetros establecidos en el ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2020-063, dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 08 de junio de 2020, por parte de Juan Fernando Velasco Torres, MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, ACUERDA: NORMA TECNICA PARA EL INVENTARIO, DECLARATORIA, DELIMITACIÓN, DESVINCULACION Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES. Con lo indicado en párrafos anteriores remite el pedido con trámite sim Nro.796188. (...)"

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO-2024-00169-M, firmado electrónicamente por el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador Síndico Encargado; Abg. María José Jara Vaca, Líder del Subproceso de Procedimientos Administrativos y el Abg. Edwin David Erazo Andrade, Abogado 2 de Procuraduría Institucional emiten criterio jurídico de exclusión del bien inmueble de protección emergente (Luis Antonio Bravo y otros); que en su parte pertinentes manifiesta: El

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

Concejo Municipal en amparo a las facultades atribuidas en el artículo 6 letra d) de la Ordenanza N° 001-2006, mediante Resolución de Concejo N° 2013-0467-SEC, de 28 de noviembre de 2013 procede a declarar a 191 inmuebles de protección emergente por el plazo de un año y/o hasta que el INPC determine lo correspondiente, esto es que a través del Director Nacional del INPC, una vez que se hayan obtenido las informes técnicas suficientes se solicite al Ministerio de Cultura y Patrimonio que en el ámbito de su competencia efectúe la declaratoria como bienes pertenecientes al Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre y cuando los inmuebles reúnan las características necesarias para ser inventariado. Por tanto, al existir este condicionamiento en el plazo, mismo que se encuentra vencido; así como la intervención del INPC, que tomando en consideración la existencia del modismo "y/o" constante en la parte resolutive de la Resolución de Concejo N° 2013-0467-SEC, se entiende que se encuentra vigente hasta que el INPC determine lo contrario. Con los antecedentes expuestos, en amparo a lo dispuesto en la Resolución de Concejo Municipal N° 2013-0467-SEC (contenida en la Resolución Quipux Nro. GADMR-GSGC-2013-0170-R de 2 de diciembre de 2013), y que en el presente caso los señores LUIS ANTONIO CAICEDO BRAVO BLANCA MARIELA MAYGUALEMA LEON Y JUAN ROLANDO AUQUILLA CHACHA, son propietarios de un lote de terreno signado con el N° 2 ubicado en calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Prendi de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo de la superficie de 1045,83m² sobre el cual se encuentra inscrita la Resolución antes referida, constando dicho inmueble con protección emergente, y que según se desprende de los informes técnicos contenidos en los números Oficio Nro. INPC-DTZ3-2020-0405-0 de 13 de octubre de 2020 suscito por el Arq. Diego Villacís Merchán. Director Técnico Zonal INPC-R3 Y memorando No. GADMR-GPC-CPC-2024-00431-M de 12 de julio de 2024 el Arquitecto Luis Segovia, Analista de Patrimonio 2: así como lo constante en la Certificación No.010 DTZ3-INPC-2020 suscito por la Ab Blanca Mónica Nieto, Abogada Regional INPC-R3 dicho inmueble no se encuentra inventariado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ni se encuentra registrado en el marco del Dentro de emergencia del Patrimonio Cultural cuya valoración no se puede realizar ya que no se encuentra edificado. Es importante hacer mención que, como se ha indicado en el párrafo anterior el inmueble que fue ingresado en la Resolución de Concejo Municipal N° 2013-0467-SEC (contenida en la Resolución Quipux N GADMR-GSGC-2013-0170-R de 2 de diciembre de 2013), y que en su parte pertinente menciona que se declaró a 191 inmuebles como de PROTECCIÓN EMERGENTE HASTA POR EL PLAZO DE UN AÑO Y/O HASTA QUE EL INPC DETERMINE LO CORRESPONDIENTE, condicionantes que se encuentran cumplidas puesto que ha transcurrido más de un año y en el presente caso el INPC ya se ha pronunciado indicando que el inmueble materia de informe no se encuentra inventariado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ni se encuentra registrado en el marco del Dentro de emergencia del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2024-2886-M, la Comisión de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 17 de octubre de 2024 en el tratamiento del

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

tercer punto del orden del día 3.- del Orden del Día.- 3.- Conocimiento, análisis y dictamen sobre el expediente, correspondiente al pedido de desvinculación del listado de los 191 inmuebles declarados como de protección emergente, según la Resolución de Concejo Municipal No. 2013.0467-SEC, del bien inmueble de propiedad de los señores: **LUIS ANTONIO CAICEDO BRAVO, BLANCA MARIELA MAYGUALEMA LEÓN Y JUAN ROLANDO AUQUILLA CHACHA**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Pendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba. **DICTAMINÓ:** Acoger favorablemente los informes técnicos y jurídicos de las direcciones de Gestión correspondientes del GADM de Riobamba, así como del INPC Z3, y remitir el expediente del pedido de exclusión del bien inmueble de protección emergente, de propiedad de los señores: **LUIS ANTONIO CAICEDO BRAVO, BLANCA MARIELA MAYGUALEMA LEÓN Y JUAN ROLANDO AUQUILLA CHACHA**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Pendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba, al señor Alcalde Arq. John Vinuesa Salinas, a fin de que por su digno intermedio sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su conocimiento y análisis;

Que, en base a las atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Excluir del listado de protección emergente constante en la Resolución de Concejo 2013-0467-SEC, el bien inmueble de propiedad de los señores: Luis Antonio Caicedo Bravo, Blanca Mariela Maygualema León y Juan Rolando Auquilla Chacha, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Pendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente resolución a los propietarios del bien inmueble señores Luis Antonio Caicedo Bravo, Blanca Mariela Maygualema León y Juan Rolando Auquilla Chacha; al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; al Registro de la Propiedad para que inscriba la presente exclusión; así como también al Subproceso de Avalúos y Catastros para fines catastrales.

Cúmplase y Notifíquese.-

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIO DE CONCEJO

Referencias:

- GADMR-CC-2024-2886-M

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Abogada
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Díaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

Señor Magíster
Daniel Adrian Pazmiño Real
Asesor de Alcaldía

Señor
Raul Nestor Schurjin Montecoral
Asesor de Alcaldía

Señor Magíster
Vladimir Gunar Ibarra Fiallo
Asesor

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Magíster
Edison Stalin Uyana Taco
Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R

Riobamba, 31 de octubre de 2024

Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Señor Doctor
Marcelo Bolivar Treviño Santamaria
Procurador Sindico, Encargado

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Abogado
Rodrigo Fabricio Caceres Veloz
Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito Y Transporte

Señor Licenciado
Sebastian Jarrin Lopez
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.